



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se encuentra al despacho el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido a través de apoderado judicial por SANTOS PALOMO GARZÓN, quien por intermedio de apoderado judicial interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto de fecha 02 de agosto de 2023, en el cual fue aprobada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado.

Fundamenta el recurso en razón a la decisión de segunda instancia, donde fué revocado el numeral segundo de la decisión de primera instancia, declarándose solidariamente responsable a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. de las condenas impuestas y; en razón de lo preceptuado por el artículo 365 del C.G.P. respecto de la condena en costas de la parte vencida en el proceso.

CONSIDERACIONES

La sentencia proferida por este Despacho, en virtud de no haber prosperado las pretensiones respecto de la ORGANIZACION TERPEL S.A., condenó a la parte demandante al pago de costas de PRIMERA INSTANCIA por el valor de \$300.000 pesos, justamente en atención a lo señalado por el artículo 365 del CGP, como parte vencida dentro del proceso.

El H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil – Familia – Laboral, revocó parcialmente la decisión de primera instancia, respecto del numeral segundo, para en su lugar declarar la solidaridad de la Organización Terpel S.A., confirmando la sentencia en todo lo demás, permaneciendo incólume su numeral SEPTIMO, el cual condenó en costas a la parte demandante.

Así las cosas, no le asiste razón a lo expuesto por la parte demandante mediante apoderado judicial, y por lo cual, no se accederá al recurso deprecado. En lo que atañe al recurso subsidiario de apelación, por no encontrarse dentro de las providencias que el artículo 65 del CPTSS determina como apelables, no se accederá a su concesión.

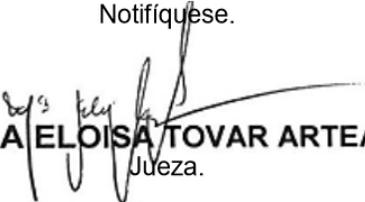
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: 1. NO ACCEDER a la solicitud de reposición impetrada por el apoderado judicial del demandante SANTOS PALOMO GARZÓN, frente al auto de fecha 02 de agosto de 2023, mediante el cual fue aprobada la liquidación de costas realizada por Secretaría, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2018.00708-00

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co